

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520140007500
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U.
Accionado	Gloria Isabel Cáceres Botía

**AUTO REQUIERE DEMANDANTE**

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

El 6 de febrero de 2014, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de reparación de directa en contra de Gloria Isabel Cáceres Botía. Mediante auto del 5 de marzo de 2014 se dispuso la admisión de la demanda; asimismo, se ordenó el emplazamiento de la demandada. (folio 62, c.1, Actuación No. 102, Plataforma SAMAI).

El 8 de agosto de 2023 se instaló la audiencia inicial, oportunidad en la cual se advirtió una inconsistencia en el número de identificación de la demandada, y como medida de saneamiento, se dispuso oficiar a (i) Registraduría Nacional del Estado Civil (ii) DIAN (iii) Secretaría de Tránsito de Cundinamarca – Sede Operativa Cota para que allegara copia de la carpeta administrativa del vehículo de placa CES 497, en la que aparezca el nombre y cédula de ciudadanía de sus propietarios.

De las respuestas de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la DIAN, se tiene que la señora Gloria Isabel Cáceres Botía se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 40.395.608 de Villavicencio, Meta, la cual se encuentra vigente, y como dirección de notificación registra la "CR 112 A BIS 71 C 18 ET TRES CA SETENTA Y CUATRO Bogotá, D.C". A su turno, la Secretaría de Tránsito de Cundinamarca – Sede Operativa Cota el 15 de marzo de 2024 allegó la documental solicitada, dentro de la cual reposa copia de la Cédula de Ciudadanía que corrobora que la propietaria del automotor es la señora Gloria Isabel Cáceres Botía C.C. No. 40.395.608 de Villavicencio, Meta (Docs. Nos. 52, 55, 59, expediente digital, Actuaciones Nos. 102, 107, Plataforma SAMAI).

Por auto del 9 de febrero de 2024 se tuvo en cuenta para todos los efectos que la demandada Gloria Isabel Cáceres Botía se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 40.395.608 de Villavicencio, Meta. Además, se requirió a la parte demandante para que, dentro del término de quince (15) días, efectuara el trámite notificadorio a la demandada en "CR 112 A BIS 71 C 18 ET TRES CA SETENTA Y CUATRO Bogotá, D.C", según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. En su defecto, por cualquier canal digital, (correo electrónico, whatsapp, facebook, telegram, etc.) que tenga la demandada, indicando la manera como tuvo conocimiento del mismo. En el término concedido no se acreditó el trámite notificadorio. En consecuencia, se requiere a la

parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, so pena de declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro del término de **quince (15) días**, dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 9 de febrero de 2024, esto es, efectúe el trámite notificadorio a la demandada en la "CR 112 A BIS 71 C 18 ET TRES CA SETENTA Y CUATRO Bogotá, D.C", según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., y lo indicado en la parte motiva. En su defecto, por cualquier canal digital, (correo electrónico, whatsapp, facebook, telegram, etc.) que tenga la demandada, indicando la manera como tuvo conocimiento del mismo, **so pena de decretar el desistimiento tácito**, como se indicó en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

**Parte demandante:** notificacionesjudiciales@idu.gov.co; fernando.zuniga@idu.gov.co; asuntosjuridicos.fz@gmail.com;

**Parte demandada: Gloria Isabel Cáceres Botia** (Curador *Ad Litem*): javierandresgal@hotmail.com; "CR 112 A BIS 71 C 18 ET TRES CA SETENTA Y CUATRO Bogotá, D.C"

**Ministerio Público:** mmendozag@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI<sup>1</sup>. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **8 DE ABRIL DE 2024.**

Firmado Por:

<sup>1</sup> **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>  
**Manual ventanilla virtual:** Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f55c70ac11814534bc185dfd5674742fb55b9981300ec5213f06785a4f9b4a**

Documento generado en 05/04/2024 07:20:06 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**